



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

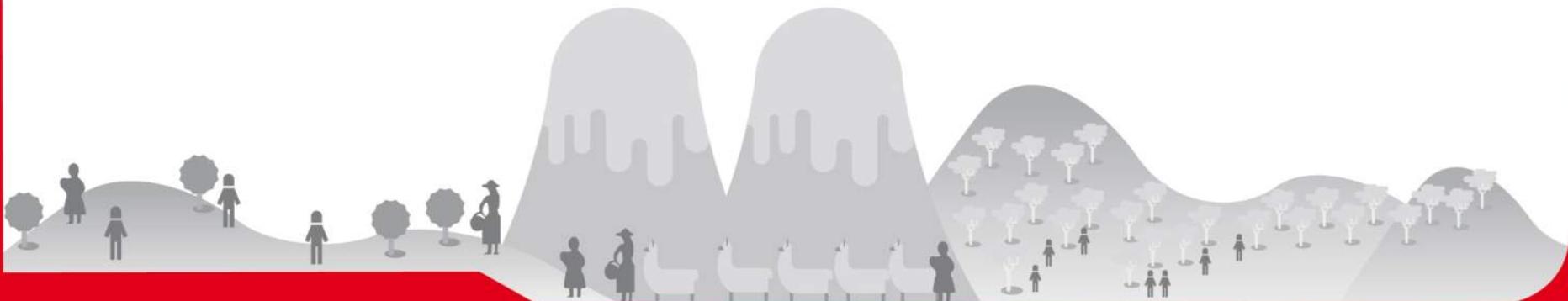
Viceministerio de Gestión Ambiental,
Dirección General de Calidad Ambiental



“ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SEIA”

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

09.12.2016















ALCANCE Y ÁMBITO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES





GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Aspectos Legales:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Solidos
- ✓ D.L. N° 1065, Modificatoria de la Ley General de Residuos Sólidos
- ✓ D.S. N° 057 – 2004 – PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
- ✓ Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Normatividad
Ambiental

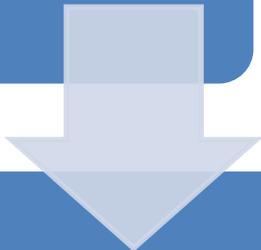




Autoridades Competentes y Organización Administrativa del Tema Ambiental en el Perú

- 13 de noviembre de 1991, **D.L. N° 757** el cual establece la regla de competencia ambiental, con la finalidad de promover el crecimiento económico.

Regla de competencia ambiental: La autoridad ambiental competente es aquella que corresponde al sector al que pertenece la empresa. Sin perjuicio de las competencias que le corresponden a las autoridades regionales y municipales. Surgen entes supervisores con funciones de sanción (Ej. OSINERGMIN, OEFA).



Si la empresa realiza 2 o más actividades: la autoridad competente es aquella por la que obtiene sus mayores ingresos anuales brutos (ej. casos de integración vertical como las cementeras y las empresas agroindustriales)



Regulación

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446.
- Reglamento de la ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- **Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM**, Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
 - **Modificación 1.-** Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, Modifican actualización de Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Agricultura, rubro Irrigaciones.
 - **Modificación 2.-** Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, Modifican Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por R.M. N° 157-2011-MINAM
 - Regulación por cada sector



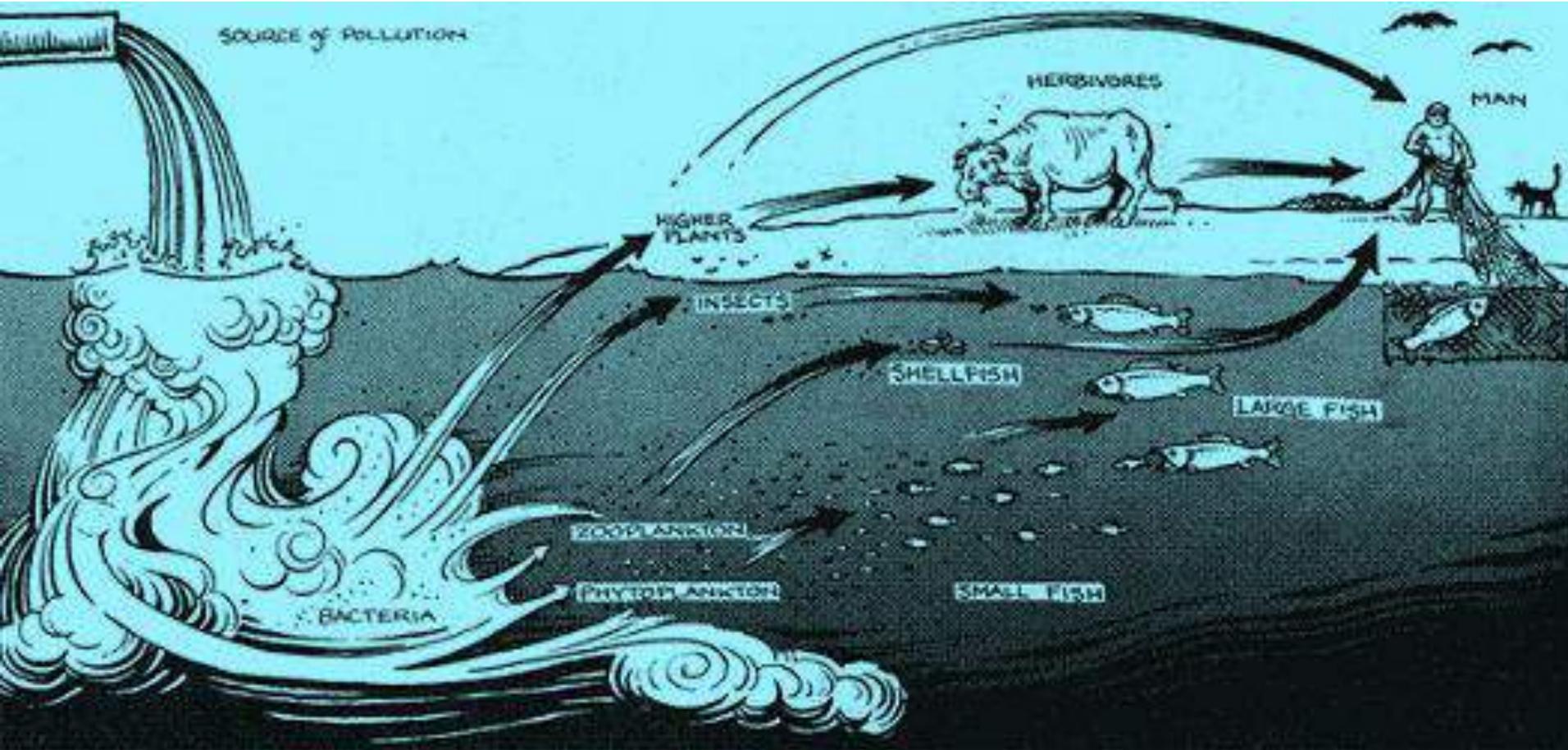
Evaluación del Impacto Ambiental: Un Poco de Historia

- *National Environmental Policy Act* (NEPAL) la norma americana ambiental de 1970
- Exige a todas las agencias de gobierno federal evaluar los efectos de sus acciones propuestas, antes de tomar decisiones.





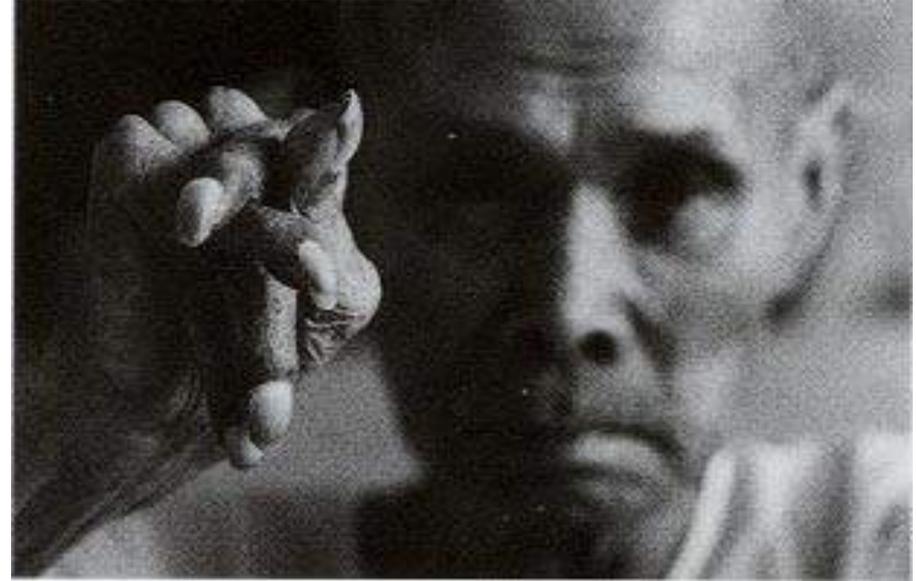
UN POCO DE HISTORIA MINAMATA 1956, CONTAMINACIÓN POR METILMERCURIO





UN POCO DE HISTORIA MINAMATA 1956, CONTAMINACIÓN POR METILMERCURIO

En 1953 y 1965 se informó de la existencia de una extraña enfermedad en torno a la zona de la Bahía de Minamata, en Japón. Sus síntomas eran la falta de coordinación, ataxia, disminución del campo visual y, en ocasiones, la muerte. Los animales domésticos, especialmente los gatos, y pájaros, al igual que los humanos se vieron afectados por esta enfermedad. Se reportó la muerte de 46 personas y 120 se encontraron en estado clasificado de gravedad. Se estableció que los síntomas eran de envenenamiento por mercurio y que las víctimas habían consumido alimentos procedentes del mar (pescados y crustáceos).





UN POCO DE HISTORIA MINAMATA 1956, CONTAMINACIÓN POR METILMERCURIO





Evaluación del Impacto Ambiental

- Evaluación del impacto ambiental como producto
- Evaluación del impacto ambiental como proceso



¿QUÉ ES LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?



Evaluación del Impacto Ambiental: Conceptos

- **Proceso** de identificar las consecuencias futuras de una acción presente propuesta.
- Previsión de impactos potenciales que un determinado proyecto de ingeniería puede causar de ser implementado.
- Proceso de análisis sistemático, reproducible e interdisciplinario de los impactos potenciales, tanto de una acción propuesta como de sus alternativas, en los atributos físicos, biológicos, socio culturales y económicos en un área geográfica.



- Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.
- Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad.



Evaluación del Impacto Ambiental

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- *24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*
- ***24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.***



Proceso de Aprobación del EIA

- El EIA se aprueba siguiendo un procedimiento administrativo.
- Autoridad competente: la autoridad sectorial (en algunos casos los Gobiernos Regionales).
- **Rol del SENACE**
- La certificación ambiental



**¿TODAS LAS EVALUACIONES DE IMPACTO
AMBIENTAL SON IGUALES,
O EXISTEN NIVELES DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL?**



Proceso de Aprobación del EIA-Categorización de la actividad

- **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.-** Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental - Semidetallado.-** Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.



Proceso de Aprobación del EIA-Categorización de la actividad

- **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.-** Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.



Proceso de aprobación del EIA- Términos de Referencia

- Los términos de referencia para proyectos con características comunes contienen la especificación de la estructura del estudio y la identificación de los aspectos respecto de los cuales deberá pronunciarse cada una de las entidades exclusivamente en el marco de sus competencias conforme a su Ley de Organización y Funciones, bajo responsabilidad.



Proceso de Aprobación del EIA- Contenido del EIA

- Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- Línea base
- La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;
- El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente
- La **estrategia de manejo ambiental** o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el **plan de manejo**, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono
- Los planes de seguimiento, vigilancia y control; y,
- Un resumen ejecutivo de fácil comprensión.



Proceso de Aprobación del EIA- Elaboración el EIA

- El EIA debe ser elaborado por un consultor independiente registrado ante la entidad estatal que aprueba el EIA (En el caso de residuos sólidos EXCEPCIÓN)
- **Cómo generar confianza en los EIA**



Opiniones Técnicas Favorables

CLASIFICACION DE LAS OPINIONES TECNICAS

- Vinculantes
- No vinculantes

La importancia de distinguir unas de otras



Proceso de Aprobación del EIA-Certificación

- Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental y la etapa de participación ciudadana, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera.
- La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la **certificación ambiental**, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.
- Los compromisos asumidos en el EIA son de obligatorio cumplimiento.



Compromisos Ambientales (el Tribunal de Fiscalización Ambiental de OEFA)

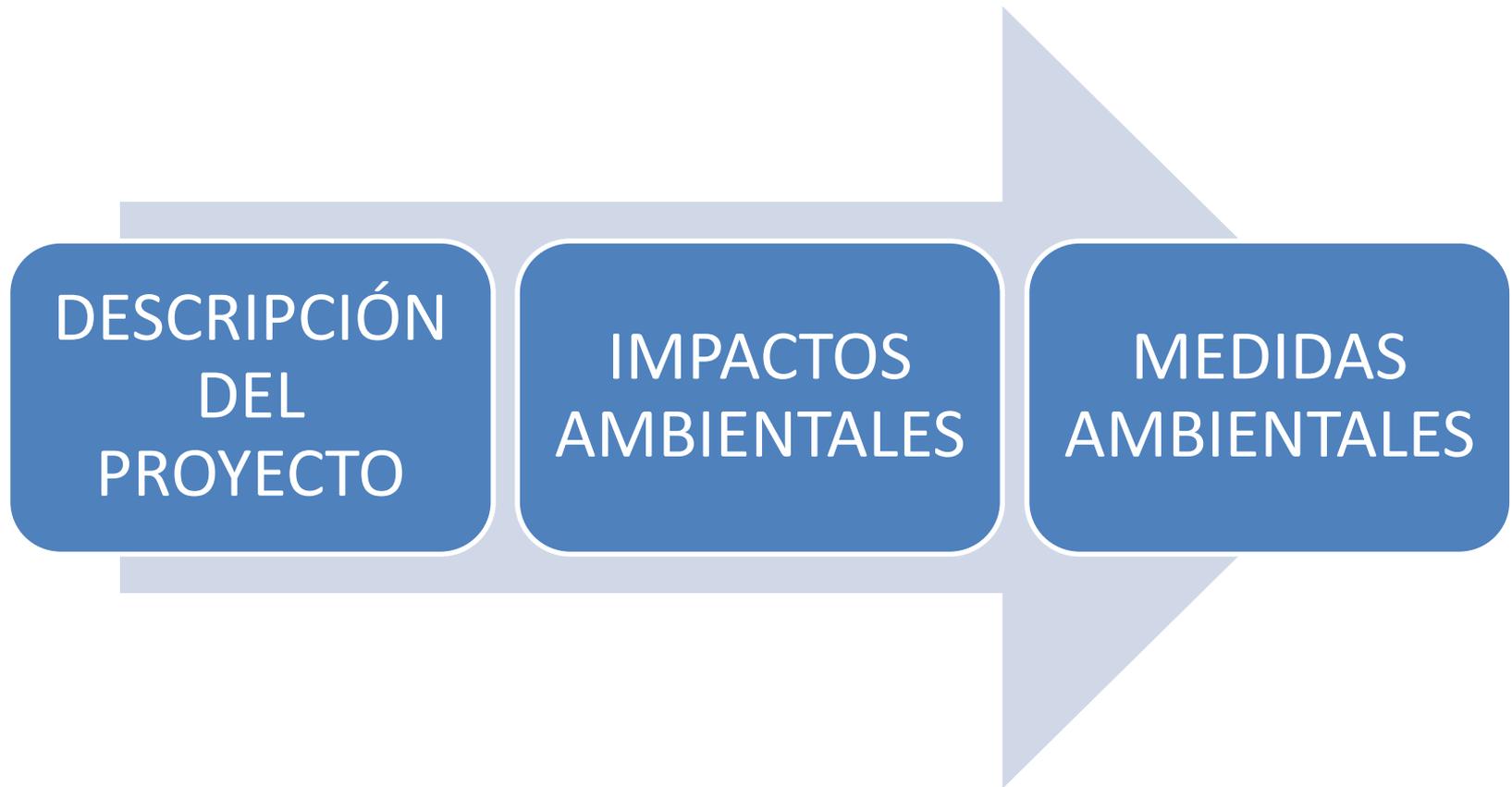
EIA es un instrumento de gestión ambiental, de tipo preventivo, que busca proteger distintos bienes jurídicos. El cual cuenta con tres componentes definidos que forman un vínculo inseparable.

- La descripción de la actividad propuesta
- Los efectos directos o indirectos de la actividad en el medio ambiente
- Las medidas para evitar o reducir el daño

El Instrumento de gestión ambiental es un documento integral donde se identifica las acciones del proyecto que pueden tener impacto en el ambiente, aquellos elementos que pueden originar impactos distintos a los indicados en el instrumento requieren ser autorizados por la autoridad ambiental correspondiente.



Compromisos Ambientales (el TFA de OEFA)





Compromisos Ambientales (el TFA de OEFA)

Resulta exigible a la entidad, no solo las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental, también todas aquellas que tienen implicancias ambientales contenidas en los demás capítulos del Instrumento de gestión ambiental.



Proceso de Aprobación del EIA-Certificación

- La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.
- No se puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma **parcial, fraccionada, provisional o condicionada**, bajo sanción de nulidad.
- Conforme con el Principio de Indivisibilidad las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.



Proceso de Aprobación del EIA-Certificación

- No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente
- El titular puede, bajo su cuenta y riesgo, iniciar trámites administrativos que tengan como requisito la certificación ambiental, lo cual en ningún caso implicará la posibilidad de ejecutar parcial o totalmente el proyecto, ni la ampliación de los plazos legalmente establecidos para dichos trámites.
- En este último caso, la autoridad a cargo de dichos trámites debe aplicar los apercibimientos de ley y sólo podrá resolverlos después de otorgada la Certificación Ambiental por la Autoridad Competente.



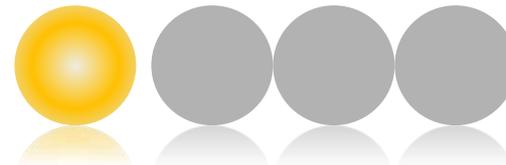
Actualización del Estudio Ambiental

- El Estudio Ambiental debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.
- Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización **cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así o determinen.**



Pérdida de la Certificación Ambiental

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.
- La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de **tres (03) años** posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para a ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.
- En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



MUCHAS GRACIAS

